

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO DE TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Auto con radicado **AU-03510-2021 del 22 de octubre de 2021**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (Trasplante)**, solicitado mediante radicado CE-18243-2021 de 22 de octubre de 2021, por el señor **JAIME BAENA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7562739, en calidad de autorizado del Representante legal del Municipio de Rionegro, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-92969 de propiedad del Municipio (cesión obligatoria de zonas con destino a uso público), ubicado en municipio de Rionegro

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-06605-2021 del 25 de octubre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, Mall Pietrasanta, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, el día 22 de octubre de 2021. La visita fue acompañada por el señor Jaime Baena, interesado y autorizado, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de trasplante, tomar datos de ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas de los árboles.

El predio se encuentra ubicado sobre la Calle 25 con la Carrera 55E, Sector Pietrasanta, barrio San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-92969 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001021002400167, tiene un área de 0.29 hectáreas.

El predio corresponde a una faja que conforma el separador de ingreso a la urbanización Pietrasanta, y es propiedad del Municipio de Rionegro.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el Municipio de Rionegro autorizó al señor Jaime Baena, para adelantar el trámite de aprovechamiento foresta ante Cornare.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dos (2) individuos de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua* L.), ubicados sobre el separador de la vía.

Si bien la solicitud fue presentada para el trasplante de tres (3) individuos, en la autorización concedida por el Municipio de Rionegro se mencionan dos (2) individuos, que, de acuerdo con lo observado durante la visita, son los que interfieren con el desarrollo de las obras.

Los individuos se encuentran identificados como el No. 33 y 34 del inventario forestal (marcación roja) de especies requeridas para la construcción de las obras asociadas al Tramo 13.1 del Plan Vial de Rionegro, sin embargo, dado que la empresa Greenfield manifestó el interés, la capacidad y la experiencia para rescatar y trasplantar los árboles, el Municipio accedió a permitir el rescate.

Estos individuos presentan una altura aproximada 6 metros, un diámetro a la altura del pecho de 18 centímetros, y óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales. Se trata de individuos juveniles de su especie que requieren ser intervenidos para la construcción de la obra vial.

Por estar ubicados en un corredor vial de la zona urbana del municipio, estos árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Según lo manifestado por el acompañante, la empresa Greenfield cuenta con amplia experiencia en el rescate y trasplante de especímenes vegetales, así como con las herramientas y el personal capacitado, por tanto, de manera previa y posterior al trasplante, los individuos recibirán tratamientos de fertilización y control de plagas y enfermedades, y serán llevados a observación al vivero de la empresa mientras se siembran en el sitio de destino.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de **las áreas urbanas, municipales y distritales** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, en las áreas urbanas aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse del trasplante de dos (2) individuos ubicados en el separador vial, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Altingiaceae	<i>Liquidambar styraciflua</i> L.	Liquidámbar	6	18	2	-	-	Trasplante
Total					2	-	-	Trasplante

3.5. Registro Fotográfico: Individuos objeto de trasplante y su marcación.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el trasplante de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-92969, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Altingiaceae	Liquidambar styraciflua L.	Liquidámbar	2	-	-	Trasplante
TOTAL			2	-	-	Trasplante

4.2 **El predio corresponde al separador vial de ingreso a la urbanización Pietrasanta, y es propiedad del Municipio de Rionegro, quien autorizó el rescate de los individuos.**

4.3 **Los árboles se encuentran localizados sobre las áreas requeridas para la construcción de las obras asociadas al Tramo 13.1 del Plan Vial, pese a que el Municipio los pretendía intervenir mediante tala, el señor Jaime Baena Tovar, a través de la empresa Greenfield, solicitó autorización para el rescate por medio del trasplante de los árboles.**

4.4 **Si bien la solicitud fue presentada para el trasplante de tres (3) individuos, en la autorización concedida por el Municipio de Rionegro se mencionan dos (2) individuos, que, de acuerdo con lo observado durante la visita, son los que interfieren con el desarrollo de las obras.**

4.5 **Los interesados cuentan con amplia experiencia en el rescate y trasplante de especímenes vegetales, así como con las herramientas y el personal capacitado para realizar dichas labores.**

4.6 **El predio hace parte de las áreas de urbanas, municipales y distritales contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades poda no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio del árbol solicitado; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-06605-2021 del 25 de octubre de 2021**, se considera procedente autorizar el permiso de trasplante de árboles aislados por obra pública, con el fin de ejecutar las obras asociadas al **TRAMO 13-1 del Plan Vial de Rionegro**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, el señor **JAIME BAENA TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.562.739, en calidad de autorizado por el Municipio de Rionegro, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-92969, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Altingiaceae	<i>Liquidambar styraciflua</i> L.	Liquidámbar	2	-	-	Trasplante
TOTAL			2	-	-	Trasplante

Parágrafo 1º. Se le informa que sólo podrá trasplantar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El trasplante de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (1) mes** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente trasplante forestal se autoriza en la matrícula Inmobiliaria No. 020-92969, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
ÁRBOLES	-75	22	54.34	6	7	51.60	2113

Parágrafo 4º: INFORMAR. Que el trasplante y reubicación de los individuos podrá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.

- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JAIME BAENA TOVAR**, en calidad de autorizado del Representante legal del Municipio de Rionegro, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. El trasplante deberá ser realizado por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia de los árboles.
2. Las actividades trasplante y transporte deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Se debe tener cuidado con el trasplante de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

Parágrafo: Cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME BAENA TOVAR**, en calidad de autorizado del representante legal del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. COMUNICAR el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Rionegro, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.06.39207

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Trasplante de árboles aislados por obra pública. Asociados al Tramó 13-1